

**OPEN-ENDED INTERGOVERNMENTAL WORKING GROUP ON THE
PREVENTION OF CORRUPTION
THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED
BY Chile
Article 8, Paragraph 5
Asset and Interest Disclosure Systems
Chile (ninth session)**

II - Información solicitada a los Estados partes en relación con la declaración de bienes e intereses (art. 8, párr. 5)

1. Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, de haberlas (o que prevé adoptar, junto con los plazos correspondientes), para lograr el pleno cumplimiento del artículo 8, párrafo 5, de la Convención y, en particular, para establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

La información que se solicita puede comprender lo siguiente:

- Una descripción de los objetivos del sistema de declaración aplicable a los funcionarios públicos (prevención del conflicto de intereses o el enriquecimiento ilícito o de ambos [sistema dual]);
- En los casos en que haya un sistema de declaración en vigor, se podría proporcionar información sobre lo siguiente:
 - Tipos (categorías) de funcionarios públicos a los que se exige que hagan declaraciones y número total aproximado de personas que presentan declaraciones;
 - La información que debe declararse (bienes, actividades externas y empleos, cargos en empresas, otras asociaciones, regalos y otros beneficios, obligaciones, etc.);
 - Frecuencia de las declaraciones exigidas;
 - Cómo se presentan las declaraciones (en papel, en formato electrónico, en persona) y ante qué entidades se presentan;
 - Disponibilidad de herramientas y servicios de asesoramiento que los funcionarios pueden utilizar para cumplir con su obligación de declarar (directrices para rellenar formularios, recursos para el aprendizaje sobre los conflictos de intereses, recursos para recibir asesoramiento específico sobre situaciones concretas de conflicto de intereses, etc.);
 - Si se declaran los bienes de los familiares de los funcionarios públicos o los miembros del hogar de los funcionarios públicos y en qué circunstancias se proporciona esa información;

- Qué mecanismos hay en vigor que garanticen el cumplimiento de la obligación de declarar;
- Si el público tiene acceso a alguna parte de esa información;
- Si hay algún mecanismo en vigor para llevar a cabo la verificación y vigilancia del contenido de las declaraciones; incluida la información sobre el mecanismo de verificación, como:
 - Cuántas declaraciones se verifican (todas, un porcentaje determinado, etc.);
 - Qué desencadena el procedimiento de verificación (denuncias, procedimiento rutinario de verificación *ex-officio*, notificaciones de otras instituciones, selección aleatoria, etc.);
 - De qué pasos consta el proceso de verificación o examen (verificaciones dirigidas a comprobar la coherencia interna, verificaciones cruzadas con bases de datos externas, comparaciones a lo largo de los años, identificación de posibles conflictos de intereses, etc.);
 - A qué información se puede tener acceso durante el proceso de verificación o examen (de funcionarios públicos o de entidades públicas o privadas);
 - Qué sucede cuando se detectan irregularidades (posibles conflictos de intereses, variaciones no justificadas del patrimonio, información inexacta, etc.);
 - Si el contenido de las declaraciones (en forma resumida o toda la información declarada) o los nombres de las personas que presentan declaraciones se dan a conocer al público y a otras entidades del sector público, y en qué medida se dan a conocer, y, además, cómo se pone la información a disposición de los interesados (tras formularse una solicitud individual, en línea, etc.);
 - Número de funcionarios capacitados dedicados a recopilar declaraciones, vigilar la observancia, prestar servicios de asesoramiento a funcionarios, poner las declaraciones a disposición del público, llevar a cabo la labor de verificación, derivar a quienes soliciten información a otras entidades; qué tipo de sanciones están previstas en el sistema de declaración (por omitir presentar una declaración, conflicto de intereses real, declaración falsa, enriquecimiento ilícito, etc.).

2. Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación de las medidas que se describen más arriba y los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

Entre las dificultades con que pueden haber tropezado los Estados partes figuran las siguientes:

- Problemas relacionados con la elaboración y adopción del marco jurídico del sistema de declaración de bienes e intereses;
- Problemas relacionados con el funcionamiento del sistema de declaración de bienes e intereses y, en particular:
 - Problemas relacionados con la presentación de las declaraciones;
 - Problemas relacionados con la verificación de las declaraciones;
 - Problemas relacionados con el seguimiento de los casos y la imposición de sanciones;
 - Problemas relacionados con la transparencia del régimen; y
 - Problemas relacionados con las limitaciones de recursos, la falta de capacidad, etc.

3. ¿Considera usted que necesita asistencia técnica que le permita aplicar plenamente esta disposición? En caso afirmativo, indique los tipos específicos de asistencia técnica que necesitaría.

- **Asistencia legislativa:** Describa el tipo de asistencia
- **Creación o fortalecimiento de instituciones:** Describa el tipo de asistencia
- **Formulación de políticas:** Describa el tipo de asistencia
- **Fomento de la capacidad:** Describa el tipo de asistencia
- **Investigación/reunión y análisis de datos:** Describa el tipo de asistencia

- **Facilitación de la cooperación internacional con otros países:** Describa el tipo de asistencia

- **Otros aspectos:** Sírvase especificar

Se alienta también a los Estados partes a que proporcionen una descripción de la asistencia que reciben actualmente, comprendida la información sobre los donantes.

II - Información solicitada a los Estados partes en relación con la Declaración de Bienes e Intereses (art. 8, párr. 5).

Artículo 8. Códigos de conducta para funcionarios públicos. "5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos".

1º.- Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, de haberlas (o que prevé adoptar, junto con los plazos correspondientes), para lograr el pleno cumplimiento del artículo 8º, párrafo 5º, de la Convención, y, en particular, para establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

El compromiso internacional del país en esta materia consiste en "lograr el pleno cumplimiento" de su "sistema" de "Declaración de Bienes e Intereses".

Las medidas administrativas adoptadas por el CDE para lograr su pleno cumplimiento han sido las siguientes:

- Con fecha 30 de junio de 2000, mediante Nota Interna Nº 91, el Jefe del Departamento de Administración General del CDE, asignó a la Jefatura del Subdepartamento de RRHH la obligación de implementar un conjunto de medidas y tareas administrativas destinadas al debido cumplimiento del Sistema de Declaración de Intereses de las autoridades y funcionarios del Servicio obligados a ello. Entre estas funciones se encuentran, entre otras, las de confeccionar y mantener actualizada la nómina de autoridades y funcionarios obligados a declarar; notificar con anticipación a estos mismos obligados su deber de renovar oportunamente sus declaraciones; e informar a su jefatura con diez días de anticipación al vencimiento del plazo aquellos que aún no hayan efectuado su declaración.

- Posteriormente, el 2 de mayo de 2006, mediante Nota Interna N° 11, el Jefe Superior del CDE dispuso que todos los obligados a declarar sus intereses y patrimonio debían acreditar el cumplimiento de este deber ante el Subdepartamento de RRHH, mediante la entrega de un formulario de declaración jurada debidamente suscrito.

- Con fecha 6 septiembre de 2016, mediante Circular de Servicio N° 5.881, se dispuso que el Subdepartamento de RRHH debía proveer asesoría a los funcionarios obligados, mediante aclaración de dudas y de respuesta a consultas, asignando para estos efectos un funcionario y un correo institucional específicos. Esta asesoría se cumple en forma personalizada, realizando acompañamiento individual personal a los declarantes y a través de la plataforma informática en caso de requerirse.

- Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que desde el año 2004 la Unidad de Auditoría Interna del Servicio ha ejecutado anualmente, y de manera ininterrumpida, una actividad de control denominada "Verificación periódica a declaraciones de intereses y patrimonio", destinada a verificar el efectivo cumplimiento de esta obligación por parte de los obligados, reportando sus resultados al Jefe Superior del Servicio.

2°.- Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación de las medidas que se describen más arriba y los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

2.1.- Acciones necesarias para garantizar o mejorar la aplicación de las medidas descritas más arriba. No hay acciones a informar.

2.2.- Problemas concretos que se han presentado para aplicar las mismas medidas.

No hay problemas a informar.